

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el proceso de la referencia fue presentado escrito de Cesión del Crédito realizada por BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA., a favor de AECSA S.A.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 29 de 2022.

MONICA MARCELA FLOREZ PALACIO

Secretaria. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), septiembre 29 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA Nit. 860.003.020-1
CESIONARIO: AECSA S.A. Nit. 830.059.718-5
DEMANDADOS: MARIA LUZ DARY MURILLO PARDO c.c. 6.455.412
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO CEBALLOS VARGAS
RADICADO: 76-109-40-03-007- 2013-00079-00

Auto No. 948

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría con el escrito dentro del cual se allega la cesión de crédito realizada entre BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, y la sociedad AECSA S.A., con el fin de que ésta sea aceptada.

Al respecto dispone el artículo 1959 del Código Civil que *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."*

Por su parte, el artículo 1960 ibídem, señala que para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe notificársele a dicho deudor o ser aceptada por éste.

En este punto se torna procedente recordar que el Código General del Proceso en su artículo 423 indica lo siguiente: *"Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación."*

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se tendrá como titular del crédito que le corresponda a BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, al cesionario AECSA S.A., y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, cuyo crédito se encuentra debidamente reconocido mediante *"notificación del mandamiento ejecutivo"*, que se surtiere respecto al extremo pasivo por conducto de curador ad-litem, no existiendo controversia alguna referente al crédito que se cobra en este asunto, dicha cesión será notificada a la parte demandada por estados.

A su turno, se dispondrá reconocer personería para actuar en nombre y representación de la cesionaria AECSA S.A., a la togada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.461.911 y con T.P. 129.978 del C.S. de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Sétimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que hace **BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA**, a favor de **AECSA S.A.**, de la obligación ejecutada dentro del proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

2.- Téngase como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA., a favor del **cesionario AECSA S.A.**

3.- Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** con Cédula de Ciudadanía No. 22.461.911 y con **T.P. 129.978.** del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante **AECSA S.A.**, bajo la forma y términos ya referidos.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef4f0bfd874d6b8b647352d5f135184131063fff00650c16148fdcaa30ca5e2**

Documento generado en 29/09/2022 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>